

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA

EXPEDIENTE NAVIERA ARMAS/TRANSMEDITERRÁNEA

(VC/0922/18)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 25 de junio de 2024

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VC/0922/18 NAVIERA ARMAS/TRANSMEDITERRÁNEA , cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) de 22 de mayo de 2018 (Expte. C/0922/18 NAVIERA ARMAS/TRANSMEDITERRÁNEA).

1. ANTECEDENTES

- (1) Por resolución de 22 de mayo de 2018, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) autorizó la operación de concentración C/0922/18 NAVIERA ARMAS/TRANSMEDITERRÁNEA, consistente en la toma de control exclusivo de la COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA (TRANSMEDITERRÁNEA) por parte de BAHÍA DE LAS ISLETAS, S.L., matriz del GRUPO NAVIERA ARMAS, (ARMAS), condicionándola al cumplimiento de los compromisos finales presentados por ARMAS con fecha 16 de mayo de 2018¹.
- (2) Los compromisos presentados partían de un acuerdo global suscrito entre ARMAS y FÖRDE REEDEREI SEETOURISTIK IBERIA S.L.U. (FRS), por el que esta última comenzaría a prestar servicios de transporte marítimo de carga, pasajeros y vehículos bajo su propia marca en las líneas Motril-Melilla y Huelva-Canarias, hasta ese momento operadas por ARMAS, de manera inmediata (con el tiempo mínimo de adaptación necesario para prestar el servicio), una vez obtenida la autorización en primera fase de la operación².
- (3) Mediante resolución de julio de 2018, la Sala de Competencia acordó ampliar la prórroga solicitada por la empresa (hasta el día 9 de julio de 2018), exclusivamente para el cumplimiento del compromiso previsto en el apartado 2.2 de los compromisos, relativo a Sur Península-Melilla.
- (4) Tras el análisis realizado por la DC en el marco del expediente de vigilancia, con fecha 24 de julio de 2023, la DC elevó Informe parcial de vigilancia al Consejo de la CNMC, proponiendo que se declarara el incumplimiento por ARMAS de parte de los

¹ <https://www.cnmc.es/expedientes/c092218>.

² Para ello, los compromisos preveían que, en los siete días hábiles siguientes a la recepción de la autorización de la operación, ARMAS suscribiría con FRS **dos contratos de fletamento a tiempo o time charter**, uno para la línea Motril-Melilla (con el buque Volcán del Tauce) y otro para la línea Huelva-Canarias (con el buque Volcán del Teide) de 3 años de duración prorrogables por 1 año adicional, a solicitud de FRS, a contar desde la fecha de inicio del servicio por parte de dicha entidad, según borrador presentado a la CNMC junto con los compromisos. Además, entre otras obligaciones, ARMAS se comprometió a facilitar a FRS el uso no exclusivo de las instalaciones e infraestructuras portuarias que tiene bajo concesión en los puertos de Huelva, Las Palmas de Gran Canarias y Motril durante la duración de los contratos de fletamento, así como a apoyar la cesión del uso de amarres y asignación de horarios actualmente utilizados por ARMAS en los puertos públicos.

Adicionalmente, ARMAS se comprometió a desarrollar las aplicaciones o sistemas necesarios que permitieran a FRS utilizar su **sistema de venta de billetes de pasaje** en dichas líneas durante un año a contar desde la fecha de inicio del servicio por parte de dicha entidad, asegurando en todo caso la independencia y autonomía comercial de FRS y la estanqueidad de los datos de cada una de las partes. Por otro lado, ARMAS se comprometió a no operar con su marca en las rutas Sur Península-Melilla y Península-Canarias (sí con la marca TRASMEDITERRÁNEA en la línea de servicio público Cádiz-Canarias), durante la vigencia del contrato de fletamento al objeto de asegurar el **traspaso del fondo de comercio** a FRS y su entrada efectiva en esas líneas.

compromisos establecidos en la resolución del Consejo de la CNMC de 22 de mayo de 2018. A la fecha de elevación de dicho informe, la duración de los compromisos ya había vencido para ambas líneas.

- (5) El Consejo de la CNMC mediante resolución de 13 de septiembre de 2023 declaró el incumplimiento por ARMAS de parte de los compromisos establecidos en la resolución del Consejo de la CNMC de 22 de mayo de 2018, interesando a la Dirección de Competencia la incoación de un expediente sancionador por existir indicios de la infracción prevista en el artículo 62.4 c) de la LDC³.
- (6) Con fecha 16 de enero de 2024 la DC acordó la incoación de expediente sancionador contra ARMAS por la posible comisión de la infracción prevista en el artículo 62.4 c) de la LDC, por el incumplimiento de la resolución del Consejo de 22 de mayo de 2018, expediente que quedó registrado con el número SNC/DC/0083/23.
- (7) Mediante resolución de 20 de marzo de 2024, la Sala de Competencia resolvió declarar a ARMAS responsable de una infracción muy grave tipificada en el artículo 62.4.c) de la LDC consistente en el incumplimiento de los compromisos a los que quedó subordinada la operación de concentración C/0922/18, imponiéndole una sanción de 750.000 de euros. ARMAS reconoció los hechos y renunció a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por lo que, en aplicación de las dos reducciones sobre el importe de la sanción propuesta previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, se minoró la sanción impuesta a la cuantía de 450.000 euros, que ya ha sido abonada por la empresa sancionada⁴.
- (8) Con fecha 3 de abril de 2024, la DC elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 22 de mayo de 2018 para el cumplimiento de los compromisos, dictada en el marco del expediente C/0922/18, considerando que procede dar por concluida la vigilancia de su cumplimiento.
- (9) Es interesado: BAHÍA DE LAS ISLETAS, S.L. (GRUPO NAVEIRA ARMAS).
- (10) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 25 de junio de 2024.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Competencia para resolver

- (11) El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC “vigilará la ejecución

³ <https://www.cnmc.es/expedientes/vc092218>.

⁴ <https://www.cnmc.es/prensa/terminacion-naviera-armas-20240326>.

y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”

- (12) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *"el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia"*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (13) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

2.2. Valoración de la Sala de Competencia

- (15) Tal y como se ha recogido en los antecedentes, en el marco del procedimiento de vigilancia se observaron ciertos incumplimientos de los compromisos por parte de ARMAS, motivo por el que la citada empresa fue sancionada por la Sala de Competencia mediante resolución de fecha 20 de marzo de 2024.
- (16) La DC no ha informado sobre la existencia de nuevos incumplimientos y en su último informe de vigilancia ha propuesto a esta Sala el cierre de la vigilancia toda vez que ya habrían finalizado los plazos de vigencia de los compromisos previstos en la resolución de fecha de 22 de mayo de 2018⁵.
- (17) Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, el Consejo considera que, una vez finalizados los plazos establecidos en la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 22 de mayo de 2018, para el cumplimiento de los compromisos, procede dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente C/0922/18.
- (18) En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

⁵ ARMAS se comprometió a suscribir con FRS **dos contratos de fletamento a tiempo o time charter**, uno para la línea Motril-Melilla (con el buque Volcán del Tauce) y otro para la línea Huelva-Canarias (con el buque Volcán del Teide) **de 3 años de duración prorrogables por 1 año adicional**, a solicitud de FRS, a contar desde la fecha de inicio del servicio por parte de dicha entidad.

3. RESUELVE

Único. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 22 de mayo de 2018, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente C/0922/18, NAVIERA ARMAS/TRANSMEDITERRÁNEA.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.